



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 14 de septiembre de 2017.

Número 111

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO LXIII-233</b> mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente.....	3
<b>DECRETO LXIII-234</b> mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	3
<b>DECRETO LXIII-235</b> mediante el cual se expide la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
<b>DECRETO LXIII-236</b> mediante el cual se reforma el artículo 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.....	4
<b>DECRETO LXIII-237</b> mediante el cual se reforma el artículo 3, incisos d) y g); y se adicionan el inciso g) recorriendo el orden natural de los actuales g) y h) para ser h) e i) del artículo 3; y el artículo 8 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	5
<b>DECRETO LXIII-238</b> mediante el cual se reforman los artículos 13 párrafo 1 inciso l), y 17 párrafo 1 inciso f); y se adicionan el inciso m) recorriéndose el actual m) para ser n) al párrafo 1 del artículo 13, y el inciso g) recorriéndose el actual g) para ser h) del párrafo 1 del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	6
<b>DECRETO LXIII-239</b> mediante el cual se reforman diversos artículos de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.....	7
<b>DECRETO LXIII-240</b> mediante el cual se otorga pensión a la Ciudadana Irma Abigail Guijarro Flores, madre de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado el Ciudadano Daniel Aguilar Guijarro, en el puesto de Agente Policía Investigador y Escolta del Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado.....	8
<b>DECRETO LXIII-241</b> mediante el cual se otorga pensión vitalicia a la C. Laura Aurora Olvera Laguna, así como a los CC. Carlos Alberto, Karla Yamiler y Kathia Valentina de Apellidos Pazarán Olvera, Esposa e Hijos de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado el Ciudadano Carlos Alberto Pazarán Hernández, en el puesto de Agente del Ministerio Público de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios desempeñados en nuestro Estado.....	9
<b>DECRETO LXIII-242</b> mediante el cual se otorga pensión al C. Ricardo Jácome Moncada, hijo de quien fuera servidora pública del Gobierno del Estado, la Ciudadana María del Carmen Jácome Moncada, en el Puesto de Oficial Ministerial de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por causa de defunción y en reconocimiento a los Servicios Públicos Desempeñados en Nuestro Estado.....	10

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>DECRETO LXIII-243</b> mediante el cual se otorga pensión vitalicia en favor de la Ciudadana Claudia Andrea Rabanales Reyes así como a los CC. Josua Neftali, Miriam Andrea y Jacob Jesús, de Apellidos Rosales Rabanales, esposa e hijos respectivamente de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado de Tamaulipas el Ciudadano Agustín Jonathan Rosales García, en el puesto de Jefe de Departamento de Bodega de Evidencias de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado.....	11
<b>DECRETO LXIII-244</b> mediante el cual se otorga pensión vitalicia a la C. Martha Araceli Franco Vega, esposa de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado el Ciudadano Ricardo Martínez Chávez, en el puesto de Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por causa de defunción y en reconocimiento a los Servicios desempeñados en nuestro Estado.....	12
<b>DECRETO LXIII-245</b> mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo el Refinanciamiento de parte de la Deuda Pública Directa Estatal.....	13
<b>DECRETO LXIII-246</b> mediante el cual se revoca el Decreto LX-697, de fecha 7 de mayo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 58, de fecha 14 de mayo del mismo año, a través del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Victoria.....	16
<b>DECRETO LXIII-247</b> mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, Tamaulipas.....	17
<b>DECRETO LXIII-248</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar dos fracciones de terreno propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con superficies de 511.06 metros cuadrados y 625.00 metros cuadrados, donde se localizan las Unidades Médicas Rurales número 111 y número 112, respectivamente.....	25
<b>DECRETO LXIII-249</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio ubicado en la carretera Matamoros-Victoria, en el Km. 21.5, al sur de la ciudad, en favor de la Asociación Ganadera Local de H. Matamoros, para la construcción de un corral de usos múltiples.....	26
<b>DECRETO LXIII-250</b> mediante el cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	27
<b>DECRETO LXIII-251</b> mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.....	33

#### **R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**

<b>CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-25</b> mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	34
--	----

---

#### **AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62 FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-233

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

**PRESIDENTE: DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**  
**SECRETARIA: DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO**  
**SECRETARIO: DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES**  
**SUPLENTE: DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- HUMBERTO RANGEL VALLEJO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-234

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 143 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 143 Bis.-** La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano autónomo reconocido por esta Constitución, se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para gobernarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente, administrativo y contralor.

Se ...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-236

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 57 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.-** Los padres, conjunta o separadamente, tienen obligación de declarar y registrar el nacimiento de manera inmediata al alumbramiento. A falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos. Los médicos o quien hubiere asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de los tres días siguientes, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Recibido...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Art. 35.-** Las declaraciones y registros de nacimiento se harán inmediatamente a su alumbramiento. El niño deberá ser presentado al Oficial del Registro Civil. En los lugares donde no haya Registro Civil, el niño será presentado al funcionario que se expresa en el artículo 2o. de este Reglamento, recogiendo el interesado la constancia respectiva que llevará a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción para que asiente el acta correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-237**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, INCISOS D) Y G); Y SE ADICIONAN EL INCISO G) RECORRIENDO EL ORDEN NATURAL DE LOS ACTUALES G) Y H) PARA SER H) E I) DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3, incisos d) y g); y se adicionan un inciso g) recorriendo el orden natural de los actuales g) y h) para ser h) e i) del artículo 3; y el artículo 8 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

**Artículo 3.** Los...

a) al c)...

d) Económica: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo;

e) al f)...

g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad;

h) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer; e

i) Política...

l. a la IX. ...

**Artículo 8 Bis.**

Violencia mediática contra las mujeres es aquella que se ejerce mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injuria, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-238**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO 1 INCISO L), Y 17 PÁRRAFO 1 INCISO F); Y SE ADICIONAN EL INCISO M) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL M) PARA SER N) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13, Y EL INCISO G) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL G) PARA SER H) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 13 párrafo 1 inciso l), y 17 párrafo 1 inciso f); y se adicionan el inciso m) recorriéndose el actual m) para ser n) al párrafo 1 del artículo 13, y el inciso g) recorriéndose el actual g) para ser h) del párrafo 1 del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

**Artículo 13. ...**

1. ...

a) al k) ...

l) revisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los avances de las políticas públicas y los programas instrumentados en torno al respeto hacia las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia;

m) establecer políticas públicas, en coordinación con los Municipios, para que las condiciones de los espacios públicos constituyan entornos libres de violencia contra las mujeres; y

n) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. ...

**Artículo 17. ...**

1. ...

a) al e) ...

f) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;

g) implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos; y

h) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-239**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.-** Los...

En...

**a).-** ...

**b).-** ...

**c).-** ...

**d).-** Contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.

Contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa; y

**e).-** ...

En...

Derogado. (Decreto No. LXII-249, P.O. No. 77, del 26 de junio de 2014).

La ...

Las...

Las...

Las ...

**I.- a la IV.-** ...

Cuando...

Al ...

**ARTÍCULO 32.-** Estarán...

**I.- a la IX.-** ...

**X.-** Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 121.-** El ...

La ...

Los ...

Para...

El ...

Los ...

Las ...

El ...

Sin ...

I.- a la IX.- ...

X.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

El ...

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 179 Sexies.-** El Poder Judicial contará con una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que dependerá del Consejo de la Judicatura y tendrá el personal de apoyo que determine éste y permita el presupuesto. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos serán:

**I.-** Promover y fortalecer la política de Igualdad de Género y los Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

**II.-** Impulsar la perspectiva de género y los derechos humanos en los programas y en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial;

**III.- y IV.-** ...

**V.-** Proponer al Consejo de la Judicatura instrumentos para fortalecer la política de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

**VI.- y VII.-** ...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los procesos y recursos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, se reforman o adicionan, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual se iniciaron.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el Sistema de Justicia Penal Tradicional y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral regido bajo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475, del 27 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 80, del 4 de julio de 2012 y bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero antes de la presente reforma, sigue vigente el contenido de los incisos a), b), c) y d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anterior al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**



**DECRETO No. LXIII-240**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN A LA CIUDADANA IRMA ABIGAIL GUIJARRO FLORES, MADRE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL CIUDADANO DANIEL AGUILAR GUIJARRO, EN EL PUESTO DE AGENTE POLICÍA INVESTIGADOR Y ESCOLTA DEL COORDINADOR REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE NUEVO LAREDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión en favor de la C. Irma Abigail Guijarro Flores, madre de quien fuera servidor público el Ciudadano Daniel Aguilar Guijarro, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente Policía Investigador y Escolta del Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el 100% (cien por ciento) del salario integrado equivalente a \$19,772.98 (Diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, retroactivo al 1° de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico se le continuará otorgando a la C. Irma Abigail Guijarro Flores, madre del fallecido el Ciudadano Daniel Aguilar Guijarro en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-241**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LA C. LAURA AURORA OLVERA LAGUNA, ASÍ COMO A LOS CC. CARLOS ALBERTO, KARLA YAMILER Y KATHIA VALENTINA DE APELLIDOS PAZARÁN OLVERA, ESPOSA E HIJOS DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO PAZARÁN HERNÁNDEZ, EN EL PUESTO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE NUEVO LAREDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión vitalicia en favor de la C. Laura Aurora Olvera Laguna, así como a los CC. Carlos Alberto, Karla Yamiler y Kathia Valentina de apellidos Pazarán Olvera, esposa e hijos de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, el Ciudadano Carlos Alberto Pazarán Hernández, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente del Ministerio Público de la Coordinación Regional del Sistema Penal

Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; por el 100% (cien por ciento) del salario integrado, equivalente a \$31,582.31 (Treinta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho, retroactivo al día 1° de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La pensión que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. Laura Aurora Olvera Laguna, recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a sus hijos los CC. Carlos Alberto, Karla Yamiler y Kathia Valentina de apellidos Pazarán Olvera, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumplan su mayoría de edad o concluyan sus estudios profesionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El servicio médico se les continuará otorgando a la C. Laura Aurora Olvera Laguna y a sus hijos los CC. Carlos Alberto, Karla Yamiler y Kathia Valentina de apellidos Pazarán Olvera en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-242

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN AL C. RICARDO JÁCOME MONCADA, HIJO DE QUIEN FUERA SERVIDORA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN JÁCOME MONCADA, EN EL PUESTO DE OFICIAL MINISTERIAL DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE NUEVO LAREDO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión en favor del C. Ricardo Jácome Moncada, hijo de quien fuera servidora pública la Ciudadana María del Carmen Jácome Moncada, fallecida en cumplimiento de su deber como Oficial Ministerial de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el 100% (cien por ciento) del salario integrado equivalente a \$19,272.98 (Diecinueve mil doscientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, retroactivo al 1° de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La pensión que se autoriza deberá otorgarse al beneficiario señalado en el artículo que antecede, el C. Ricardo Jácome Moncada, quien recibirá la pensión y se hará en tanto cumpla su mayoría de edad o concluya sus estudios profesionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El servicio médico se le continuará otorgando al C. Ricardo Jácome Moncada, hijo de la fallecida Ciudadana María del Carmen Jácome Moncada, en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-243

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA EN FAVOR DE LA CIUDADANA CLAUDIA ANDREA RABANALES REYES ASÍ COMO A LOS CC. JOSUA NEFTALI, MIRIAM ANDREA Y JACOB JESÚS, DE APELLIDOS ROSALES RABANALES, ESPOSA E HIJOS RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL CIUDADANO AGUSTÍN JONATHAN ROSALES GARCÍA, EN EL PUESTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE NUEVO LAREDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión en favor de la C. Claudia Andrea Rabanales Reyes y a los CC. Josua Neftali, Miriam Andrea y Jacob Jesús de apellidos Rosales Rabanales, esposa e hijos respectivamente de quien fuera servidor público Agustín Jonathan Rosales García, fallecido en cumplimiento de su deber como Jefe de Departamento de Bodega de Evidencias de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; por el 100% (cien por ciento) del salario integrado, equivalente a \$18,852.31 (dieciocho mil ochocientos cincuenta dos pesos 31/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho, retroactivo al día 1° de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La pensión vitalicia que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. Claudia Andrea Rabanales Reyes, recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a sus hijos los CC. Josua Neftali, Miriam Andrea y Jacob Jesús de apellidos Rosales Rabanales, se hará en tanto cumplan su mayoría de edad o concluyan sus estudios profesionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El servicio médico se le continuara otorgando a la C. Claudia Andrea Rabanales Reyes y sus hijos los CC. Josua Neftali, Miriam Andrea y Jacob Jesús de apellidos Rosales Rabanales en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-244**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LA C. MARTHA ARACELI FRANCO VEGA, ESPOSA DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL CIUDADANO RICARDO MARTÍNEZ CHÁVEZ, EN EL PUESTO DE COORDINADOR REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE NUEVO LAREDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión vitalicia en favor de la C. MARTHA ARACELI FRANCO VEGA, esposa de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado el Ciudadano RICARDO MARTÍNEZ CHÁVEZ, fallecido en cumplimiento de su deber como Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; por el 100% (cien por ciento) del salario integrado, equivalente a \$ 60,567.65 (Sesenta mil quinientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, retroactivo al día 1° de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico se le continuará otorgando a la Ciudadana Martha Araceli Franco Vega, esposa del fallecido el Ciudadano Ricardo Martínez Chávez en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión vitalicia que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIII-245**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta, este H. Congreso del Estado considera conveniente autorizar el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa del Estado, por lo que para dichos fines y en adición a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento de hasta \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), sin incluir intereses, para que sea destinado al refinanciamiento de créditos a cargo del Estado y demás erogaciones, en términos del artículo segundo de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto a que se refiere el artículo primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

I. La cantidad de hasta \$10,044'790,872.00 (diez mil cuarenta y cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:

- (a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 8 de octubre de 2009, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$5,516'107,361.00 (cinco mil quinientos dieciséis millones ciento siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).
- (b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de febrero de 2010, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$686'813,230.00 (seiscientos ochenta y seis millones, ochocientos trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- (c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 17 de octubre de 2011, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$1,187'500,020.00 (un mil ciento ochenta y siete millones quinientos mil veinte pesos 00/100 M.N.).
- (d) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 9 de diciembre de 2013, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$885'483,560.00 (ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- (e) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 5 de agosto de 2014, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$322'474,397.00 (trescientos veintidós millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

- (f) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 18 de agosto de 2014, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$537'000,000.00 (quinientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$478'441,799.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- (g) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 27 de mayo de 2015, con Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$967'970,505.00 (novecientos sesenta y siete millones novecientos setenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

II. La cantidad de hasta \$251'119,771.80 (doscientos cincuenta y un millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2.5% al monto previsto en la fracción 1 de este artículo, deberá destinarse a la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales y, en general, a cual erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, incluyendo en su caso los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto de refinanciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo primero anterior, mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 10% del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 (veinticinco) años y con plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados para aquellos créditos vigentes respecto de los cuales el Estado tenga obligación de contratarlos, así como para que los instrumentos derivados vigentes vinculados a créditos que sean objeto del refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan, en su caso, utilizarse en la estructura de los nuevos créditos, con la finalidad de evitar la generación de los costos adicionales.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente Decreto, del derecho de hasta el 25% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación del derecho de hasta el 25% del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, como fuente de pago de uno o varios de los créditos y/o de las garantías de pago que se celebren en términos del presente Decreto.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refieren los artículos sexto y séptimo anteriores mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones y/o del FAFEF que correspondan al Estado, abone los flujos de efectivo correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Decreto a los que se encuentren destinados.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO NOVENO.** La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos y de las garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 20 de diciembre de 2016, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren el artículo segundo, fracción I de este Decreto, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se celebren durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez que las instituciones financieras hayan presentado las respectivas ofertas irrevocables, y se haya formalizado la contratación de los créditos derivados del refinanciamiento, mediante licitación pública; la Secretaría de Finanzas, deberá rendir dentro de los 30 días naturales posteriores, un informe por escrito de los términos y condiciones de los contratos y, demás acciones realizadas, para la contratación del refinanciamiento de los créditos referidos en el presente Decreto, ante el Congreso del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ahorros que se deriven del proceso de refinanciamiento y en la medida en que éstos se vayan generando, serán aplicados preferentemente a proyectos de inversión pública productiva.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIII-246**

**MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA EL DECRETO LX-697, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2009 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 58, DE FECHA 14 DE MAYO DEL MISMO AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VICTORIA.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se revoca el Decreto LX-697, de fecha 7 de mayo de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 58, de fecha 14 de mayo del mismo año, a través del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Victoria.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-247**

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, Tamaulipas, con el carácter de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, en exclusiva, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta en la consecución del desarrollo social.

**Artículo 2.-** El presente Decreto es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, Tamaulipas, así como del Sistema Municipal del Cultura Física y Deporte.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- II.- Cabildo: El Honorable Cabildo del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas;
- III.- Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo;
- IV.- Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- V.- Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- VI.- Deportista: La persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;

- VII.- Director: El Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo;
- VIII.- Dirigente Físico-Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga, mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;
- IX.- Municipio: El Municipio de Río Bravo, Tamaulipas;
- X.- Institución Físico-Recreativo: La persona jurídica colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación con o sin ánimo de lucro;
- XI.- Instituto: El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Río Bravo, Tamaulipas;
- XII.- Instructor: La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XIII.- Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, Tamaulipas; y
- XIV.- Técnico Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar sus actividades con apego al marco jurídico y reglamentario que conforme con las leyes municipales, estatales y federales existentes, permita normar las relaciones, acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte en el Municipio;
- II.- Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III.- Promover y ejecutar políticas públicas de la cultura física y deporte en el Municipio en la que estén contemplados los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IV.- Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la activación física, mental, cultural y social de la población del Municipio a través del deporte;
- V.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos y apoyar la participación oficial de deportistas representantes del Municipio en competencias: municipal, estatal, nacionales e internacionales;
- VI.- Coordinarse con las autoridades competentes del Estado y de la federación, o con instituciones del sector social y privado, para establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte que se realicen en el Municipio;
- VII.- Promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas;
- VIII.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;
- IX.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva;
- X.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;
- XI.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos municipales que se celebren en el Municipio cuando sean de carácter oficial;
- XII.- Promover la constitución de un Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte, creando y concediendo becas, reconocimientos, así como organizar en el Municipio desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;
- XIII.- Administrar las aportaciones económicas que reciba de la Administración Pública Municipal, las que genere por sus propios medios, o bien, las que reciba de otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas del Municipio;
- XIV.- Procurar aportaciones federales, estatales o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en el Municipio;
- XV.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con discapacidad;
- XVI.- Apoyar de manera integral, vinculando al sector público, privado y a la sociedad, a los deportistas de alto rendimiento, para así lograr un mayor nivel competitivo en beneficio de su desarrollo personal y profesional;
- XVII.- Crear e integrar el Registro Municipal del Deporte, el cual incluirá el censo de deportistas de alto rendimiento, los entrenadores, asociaciones deportivas, sociedades deportivas, la infraestructura deportiva existente en el Municipio, así como aquellos deportes que no cuenten con un alto impacto, pero que pueden jugar un papel importante para la reactivación física y la agilidad mental de los ciudadanos;
- XVIII.- Instituir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas, así como la creación de incentivos económicos y de servicios por logros obtenidos en competencias de alto rendimiento;

XIX.- Planear, organizar, programar, efectuar y difundir eventos deportivos y recreativos en las colonias, unidades habitacionales y barrios del Municipio;

XX.- Propiciar el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de la promoción de la cultura física y del deporte, encaminadas al fortalecimiento de la salud mental y emocional y demás que incidan directamente en la consecución del desarrollo social; y

XXI.- Todas aquellas facultades que, en materia de cultura física, deporte y recreación correspondan al Municipio, con base en lo establecido en la Ley General y estatal de la materia.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**Artículo 5.-** El patrimonio que el Ayuntamiento destinará a programas y proyectos, así como infraestructura en materia deportiva se integrará por:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

II.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y

III.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídica colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

**Artículo 6.-** El presupuesto que se le asigne al Instituto se destinará para el ejercicio de sus facultades.

## **TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.-** Son órganos y elementos integrantes del Instituto los siguientes:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General;

III.- Un Órgano de Vigilancia.

La administración del Instituto estará a cargo del Consejo y del Director conforme a las atribuciones previstas en el presente Decreto, y contará con la plantilla del personal administrativo que establece el presente Decreto y que en su caso acuerden con base en su disponibilidad presupuestal.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 8.-** El Consejo, será la máxima autoridad del Instituto, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas;

II.- Un Secretario, que será el Presidente de la Comisión del Deporte en el Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo; y

IV.- Nueve Vocales, que serán designados por la Comisión del Deporte del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

a).- Cinco vocalías corresponderán a presidentes de organismos deportivos;

b).- Una vocalía corresponderá a un representante de los cronistas deportivos;

c).- Una vocalía corresponderá a un representante deportivo de las personas con discapacidad, que será nombrado a propuesta del Consejo; y

d).- Dos vocalías corresponderán a representantes de organismos deportivos de ramas deportivas del sector femenino, que serán nombrados a propuesta del Consejo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del Instituto, sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Consejo tendrá voz y voto, y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente, a quien lo sustituirá el Secretario.

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I.- Establecer los lineamientos generales de actuación del Instituto;

- II.- Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del Instituto, así como establecer métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades;
- III.- Nombrar al Director, a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo;
- IV.- Autorizar al Director para que celebre contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de las actividades del Instituto;
- V.- Acordar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como sus modificaciones que someta a su consideración el Director;
- VI.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano de Vigilancia; resolviendo lo conducente;
- VII.- Aprobar en su caso, la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII.- Autorizar el otorgamiento de poderes que siempre serán especiales, con excepción de aquellos para pleitos y cobranzas que podrán ser generales, y los que se otorguen al Director en los términos de este Decreto;
- IX.- Celebrar por conducto del Presidente, en los términos de las leyes aplicables, convenios de cooperación y coordinación con el sector público federal, estatal y con otros municipios, así como los sectores, social y privado para complementar los fines del Instituto;
- X.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que se requieran;
- XI.- Aprobar los informes bimestrales de avances financieros y programáticos que presente el Director; y
- XII.- Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 10.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y a falta de éste el Secretario.

En caso de que no haya el quórum legal necesario, se convocará a una segunda sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por el Secretario con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo de la misma.

En caso de inobservancia a dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo y deberá convocarse nuevamente.

**Artículo 12.-** En cada sesión se levantará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación.

**Artículo 13.-** Si algún integrante del Consejo acumula más de tres faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá informar los motivos de su ausencia.

### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR**

**Artículo 14.-** El Instituto contará con un Director, quien será el representante legal del mismo y será el responsable de organizar, administrar y supervisar las funciones del Instituto, mediante las atribuciones que este Decreto le confieren.

Para el mejor despacho de los asuntos, el Director podrá distribuir entre el personal administrativo bajo su mando, las actividades del Instituto.

**Artículo 15.-** El Director en el desempeño de sus labores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Consejo, el establecimiento de estrategias logísticas y financieras que permitan conservar y hacer crecer la infraestructura deportiva disponible en el Municipio;
- II.- Representar al Instituto en todas las controversias y trámites en que sea parte;
- III.- Someter a la consideración del Consejo para su aprobación, los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- IV.- Cumplir con la normatividad en materia de planeación y evaluación de la gestión municipal;
- V.- Rendir un informe bimestral al Consejo, de las actividades del Instituto;

- VI.- Gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante distintas instancias públicas y privadas, a fin de alcanzar los objetivos del Instituto;
- VII.- Procurar la capacitación permanente del personal del Instituto, así como establecer las medidas necesarias para evitar la ineficiencia en el servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión que pueda afectar los intereses del Instituto o de terceros;
- VIII.- Proponer al Consejo modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, así como los manuales administrativos correspondientes;
- IX.- Validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- X.- Proporcionar la información que le sea requerida por el Órgano de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto;
- XI.- Impulsar y coordinar todas aquellas acciones destinadas a fomentar el deporte masivo y la cultura física en el Municipio, sin distinción alguna de beneficiarios;
- XII.- Coordinarse con instancias del ámbito estatal, federal o municipal, con la finalidad de construir un trabajo interinstitucional que permita desarrollar una política deportiva de mayor alcance;
- XIII.- Proveer lo necesario para el acondicionamiento y en su caso, adaptación y equipamiento de los espacios deportivos de acuerdo a sus necesidades; y
- XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Consejo.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 16.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes áreas dentro de su estructura administrativa:

- a).- Coordinación Administrativa;
- b).- Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c).- Departamento de Talento Deportivo;
- d).- Departamento de Cultura Física; y
- e).- Departamento de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Al frente de cada área habrá un Titular, quien será técnica y administrativamente responsable del funcionamiento del área a su cargo, quien se auxiliará, en su caso, por el personal administrativo y técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones y que determine el presupuesto.

**Artículo 17.-** Los titulares de cada área administrativa, tendrán entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.- Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.- Elaborar y rendir los informes mensuales, análisis, estudios y trabajos que le solicite el Director;
- III.- Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por el Director, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Coadyuvar con las áreas administrativas del Instituto en el cumplimiento de los programas existentes;
- V.- Remitir a la Dirección la información necesaria para las sesiones del Consejo;
- VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a su área administrativa;
- VII.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás áreas administrativas del Instituto;
- VIII.- Coadyuvar con el Director, en la formulación de los programas anuales de trabajo;
- IX.- Proponer al Director programas de capacitación para el personal de su área;
- X.- Dar parte a la Unidad de Asuntos Jurídicos, sobre los hechos que impliquen controversia jurídica y proporcionarle la información y documentación necesaria en los plazos que la naturaleza del caso lo requiera;
- XI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y demás disposiciones legales aplicables, así como las normas, políticas y procedimientos administrativos que regulen la actividad del Instituto;
- XII.- Informar al Director por escrito, los hechos o situaciones por los cuales pueda resultar afectado el patrimonio del Instituto;
- XIII.- Cumplir con las instrucciones que el Director emita para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIV.- Suscribir los resguardos de bienes muebles e inmuebles a petición de la Coordinación Administrativa de los recursos que sean asignados para el desempeño de sus funciones;
- XV.- Proporcionar la información en el ámbito de su competencia, que sea requerida para la publicación en la página web del Municipio; y
- XVI.- Las demás que le señale el presente Decreto o le designe el Director.

**APARTADO A)  
DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

**Artículo 18.-** El Coordinador Administrativo, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Director el anteproyecto del Presupuesto de Egresos e Ingresos del Instituto, debiendo incluir los programas, subprogramas, ejes, líneas de acción, objetivos, metas y áreas responsables, costo estimado por programa, explicación de los principales programas, estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II.- Ejercer con la autorización del Director el Presupuesto de Egresos vigente y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y la programación del gasto, con base en el mismo, y en su caso, solicitar a la Tesorería Municipal, la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;

III.- Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignent obligaciones de pago con cargo al Instituto, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos pasajes y reposición de fondos revolventes, entre otros;

IV.- Elaborar y proponer al Director el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus respectivos presupuestos, con base en los requerimientos de las áreas administrativas;

V.- Controlar, proporcionar, comprobar y autorizar el ejercicio del fondo revolvente cuando lo requieran las áreas administrativas para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la normatividad;

VI.- Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la dependencia, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

VII.- Informar periódicamente al Director, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Instituto;

VIII.- Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina (talones), recabando las firmas de los servidores públicos adscritos al Instituto, para su concentración;

IX.- Gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos del Instituto, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las diferentes áreas administrativas del Instituto, que así lo soliciten;

X.- Suministrar oportunamente de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las áreas administrativas;

XI.- Planear, organizar, coordinar, dirigir y realizar las actividades de administración encomendadas por el Director, en los rubros de recursos materiales, financieros y humanos;

XII.- Administrar, verificar y controlar el correcto uso de los recursos para el ejercicio del presupuesto de egresos, realizando las modificaciones y transferencias necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables, emitiendo reportes mensuales al Director;

XIII.- Cumplir y vigilar las obligaciones fiscales a cargo del Instituto;

XIV.- Integrar, conservar y actualizar el inventario general y los resguardos de bienes muebles e inmuebles, señalando los usos y restricciones de los mismos con base en las normas emitidas por las autoridades competentes;

XV.- Administrar, planear, organizar, integrar, coordinar, controlar y proponer las medidas para el uso racional y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales a la estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida y las instrucciones del Director y del Consejo; y

XVI.- Tramitar ante las autoridades correspondientes, los movimientos del personal, como altas, bajas, cambios de sueldos, descuentos, permisos, licencias y prestaciones.

**APARTADO B)  
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 19.-** El responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Director, los anteproyectos para la adecuación del Manual Administrativo que rige la actividad del Instituto, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su fundamentación o sustento legal y observando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;

II.- Asesorar jurídicamente al Director; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las áreas del Instituto, sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;

- III.- Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las áreas del Instituto y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Director;
- IV.- Integrar y mantener actualizados los ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia;
- V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal del Instituto que le encomiende el Director;
- VI.- Establecer coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de substanciar los asuntos que le correspondan;
- VII.- Solicitar a las diversas áreas del Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- VIII.- Poner en conocimiento del Órgano de Vigilancia los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el Director o por las áreas que conforman el Instituto;
- IX.- Actuar como unidad de información pública, de consulta e investigación jurídica, difundiendo las actividades del Instituto y vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto; así como la protección de datos personales de sus registros oficiales.
- X.- Apoyar a las áreas administrativas del Instituto en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica y revisar la legalidad de los dictámenes, propuestas, contratos, convenios, acuerdos y demás actos que deba suscribir el Director;
- XI.- Vigilar que la adquisición de bienes y servicios cumplan con la normatividad aplicable;
- XII.- Apoyar al Director en las sesiones del Consejo;
- XIII.- Corroborar que, en la firma de contratos, convenios o cualquier acto administrativo o jurídico, no se violente la normatividad aplicable; y
- XIV.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Decreto, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director.

#### **APARTADO C) DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO DEPORTIVO**

**Artículo 20.-** El responsable del Departamento de Talento Deportivo, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a premiaciones y eventos deportivos;
- II.- Promover la participación de deportistas de alto rendimiento en los eventos que el Instituto lleve a cabo;
- III.- Elaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos las convocatorias generadas por el Instituto, con la finalidad de dar a conocer los torneos, ligas, eventos especiales y demás actividades que sean programadas;
- IV.- Apoyar en la logística de eventos específicos;
- V.- Organizar torneos, cursos y clases de diversas actividades deportivas en las instalaciones del Instituto;
- VI.- Coordinar a los instructores que imparten clases de diversas disciplinas en las instalaciones del Instituto;
- VII.- Realizar programas de participación ciudadana donde se vincule a la ciudadanía con las actividades del Instituto;
- VIII.- Apoyar y promover tareas de participación ciudadana dirigidas a la población;
- IX.- Coadyuvar en el impulso del desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio;
- X.- Gestionar becas y patrocinios al talento deportivo del Municipio ante instituciones públicas y privadas; y
- XI.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

#### **APARTADO D) DEPARTAMENTO DE LA CULTURA FÍSICA**

**Artículo 21.-** El responsable del Departamento de la Cultura Física, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, organizar, coordinar y desarrollar programas y campañas de difusión de la cultura física, previa autorización del Director;
- II.- Impulsar la participación de organismos públicos y privados en los programas de difusión y expansión de la cultura física;
- III.- Coadyuvar en la gestión de beneficios para el Instituto, devengados de programas a nivel federal y estatal que puedan ser aplicables, llevando a cabo las acciones correspondientes a efecto de gozar de los beneficios que brinden;
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas vigentes;

- V.- Dirigir y organizar las publicaciones impresas y electrónicas, así como las páginas web, destinadas a difundir las actividades del Instituto, en coordinación con las áreas correspondientes;
- VI.- Apoyar en la logística de eventos específicos;
- VII.- Crear un padrón de instructores y asesores deportivos;
- VIII.- Informar a los medios de comunicación el desarrollo de las funciones, programas o eventos organizados por el Instituto, con el objeto de lograr su difusión y promoción;
- IX.- Buscar los canales de comunicación para publicidad, promoción y desarrollo de imagen de los eventos que se lleven a cabo por la Dirección; y
- X.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

#### APARTADO E)

#### DEPARTAMENTO DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 22.-** El responsable del Departamento de Eventos e Instalaciones Deportivas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, organizar, coordinar y proponer al Director la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura deportiva en el Municipio;
- II.- Administrar la infraestructura deportiva propiedad del Instituto y del Municipio;
- III.- Dar mantenimiento a la infraestructura deportiva del Municipio, siempre que se trate de bienes de dominio público;
- IV.- Diagnosticar las condiciones de los espacios deportivos y predio donde se propone crear nueva infraestructura;
- V.- Integrar los expedientes derivados de las solicitudes de los ciudadanos, para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de espacios deportivos y acordar con el Director su tramitación;
- VI.- Mantener un inventario actualizado de la ubicación y estado que guardan las instalaciones deportivas con las que cuenta el Municipio;
- VII.- Coadyuvar en la coordinación de los eventos;
- VIII.- Coordinar los usos y horarios de los distintos espacios deportivos que administre el Instituto, sin perjuicio de los convenios que se hayan suscrito para tal efecto;
- IX.- Presentar al Director un informe mensual de las actividades realizadas por su departamento, incluyendo los resultados y las observaciones de los eventos llevados a cabo;
- X.- Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos; y
- XI.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 23.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Contraloría Municipal.

**Artículo 24.-** El órgano de vigilancia le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del Instituto, quien informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios. El Órgano de Vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Directivo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 25.-** Las áreas administrativas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

#### CAPÍTULO VII

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 26.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, de educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

**Artículo 27.-** El Sistema Municipal está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través del Instituto, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

- I.- El Instituto; y
- II.- Los organismos, instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, así como los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el Registro Municipal del Deporte.



**Artículo 28.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Al ingresar al Sistema Municipal las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se establezcan en los programas a corto, mediano y largo plazo, así como en las que se expresen en los convenios correspondientes.

**TÍTULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 29.-** El Instituto por conducto del Director, mantendrá vínculos con los entes públicos y privados que resulten necesarios, con la finalidad de llevar a cabo un trabajo integrador de objetivos, fortalezas y recursos, ponderando las actividades deportivas como una línea estratégica del desarrollo social; debiendo informar al Consejo los resultados sobre esta atribución.

La vinculación con instituciones educativas y asociaciones deportivas públicas o privadas, se dará con la finalidad de promover el deporte, observando el principio de reciprocidad.

**Artículo 30.-** La vinculación con entidades de naturaleza privada, podrá derivar en patrocinios aplicables a eventos deportivos y al fortalecimiento de la infraestructura deportiva, siempre y cuando no medie un lucro directo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 31.-** Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las normas legales aplicables.

**Artículo 32.-** El Instituto, contará con las oficinas y personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste de los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondiente a partir de la aprobación del presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-248**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR DOS FRACCIONES DE TERRENO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON SUPERFICIES DE 511.06 METROS CUADRADOS Y 625.00 METROS CUADRADOS, DONDE SE LOCALIZAN LAS UNIDADES MÉDICAS RURALES NÚMERO 111 Y NÚMERO 112, RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar dos fracciones de terreno propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con superficies de 511.06 metros cuadrados y 625.00 metros cuadrados, donde se localizan las Unidades Médicas Rurales número 111 y número 112, respectivamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción de terreno con superficie de 511.06 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Burócratas:

Al Norte: 20.20 metros con área verde municipal

Al Sur: 20.20 metros con Calle Héroes del 47

Al Este: 25.30 metros con Calle Gabino Barrera

Al Oeste: 25.30 metros con área verde municipal

Fracción con superficie de 625.00 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Tamaulipas:

Al Norte: 25.00 metros con área verde municipal

Al Sur: 25.00 metros con Avenida Constitución

Al Este: 25.00 metros con Ave. Francisco González Bocanegra

Al Oeste: 25.00 metros con área verde municipal

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación de los inmuebles a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-249**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA MATAMOROS-VICTORIA, EN EL KM. 21.5, AL SUR DE LA CIUDAD, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE H. MATAMOROS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CORRAL DE USOS MÚLTIPLES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio ubicado en la carretera Matamoros-Victoria, en el Km. 21.5, al sur de la ciudad, en favor de la Asociación Ganadera Local de H. Matamoros, para la construcción de un corral de usos múltiples, con superficie de 20,015.71 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: al norte en 177.90 metros con rumbo N 70°19'11"E y colinda con propiedad privada; al oriente en 136.63 metros con rumbo S 04°48'01"W y colinda con carretera Matamoros-Victoria; al sur en 20.55 metros con rumbo S 57°39'33", en 39.07 metros con rumbo S 56°11 '54"W y en 42.51 metros con rumbo S 56°07'30"W y colinda con propiedad municipal (calle de acceso al relleno sanitario); y al poniente en 162.48 metros con rumbo N 35°16'12"W y colinda con propiedad municipal restante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La donación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- En un término de un año el donatario deberá realizar los trámites que se detallan a continuación.
  - a) Tramitar los estudios de impacto ambiental ante las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como toda autorización, licencia, permiso, derecho y demás figuras jurídicas aplicables para la instalación de un corral de ganado de usos múltiples.
  - b) Tramitar ante la dependencia correspondiente los permisos necesarios conforme a la Ley General de Salud.
  - c) Una vez tramitado lo anterior, presentar las documentales obtenidas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
- 2.- En caso de no dar cumplimiento a los trámites indicados, o en su caso obtener la negativa de las autoridades competentes para la instalación del corral de usos múltiples, la donación se revertirá a favor del Ayuntamiento.
- 3.- Si el donatario no utiliza el bien para la construcción de un corral de usos múltiples dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del terreno, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales, formalizará la donación del inmueble a favor de la Asociación Ganadera Local de H. Matamoros, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-250****MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.****CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de promover acciones, recomendaciones y estudios tendientes a mejorar la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad.

**CAPÍTULO II  
DEL DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de interpretación, el término INSTITUTO se referirá al Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.-** El INSTITUTO, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

**ARTÍCULO 4.-** El INSTITUTO tiene por objeto:

I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la elaboración de planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Estatales y Federales para el desarrollo y cuidado de la salud, respecto a la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de propiciar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

II. Definir, instrumentar y promover una política municipal para el desarrollo de la salud, que permita coadyuvar a las instancias estatales y federales responsables de los servicios de salud en la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción de prácticas y costumbres que permitan desarrollar una vida sana, completa y libre, dentro de lo humanamente posible, de enfermedades de cualquier tipo de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

III. Servir como órgano consultivo y de apoyo al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo, mantenimiento, conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la población, es decir, atendiendo los factores que son fundamentales para determinar sus expectativas de calidad de vida en lo que respecta a su salud y bienestar físico;

V. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de los principales factores que atentan contra la salud de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas al conocimiento integral de la salud y bienestar físico, el impulso a la promoción de costumbres de vida, el fomento a la conciencia de los factores que atentan contra la salud, así como la promoción de acciones, eventos, seminarios, congresos y pláticas que promuevan las buenas costumbres alimentarias, de higiene física y la eliminación de aquellos factores que atentan contra la salud en general;

VI. Ser órgano de conexión entre las instituciones públicas o privadas para la atención, promoción, mantenimiento y desarrollo de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

VII. Coadyuvar con instituciones públicas de cualquier entidad de gobierno, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para realizar proyectos conjuntos de acciones tendientes al desarrollo, promoción, mantenimiento y/o mejoramiento de la salud y bienestar físico en sus diferentes aspectos;

VIII. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la población en general, con especial énfasis en proyectos, programas, acciones o servicios para el desarrollo y mejoramiento integral de la salud, así como su penetración y cohesión en el ámbito social en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

IX. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo a los programas estatales y federales de atención a la salud para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

X. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines;

XI. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias;

- XII. Difundir e informar los programas del INSTITUTO, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;
- XIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra naturaleza jurídica; y
- XIV. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social actual.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Definir, promover, coordinar, instrumentar y fomentar las políticas municipales encaminadas a coadyuvar en la solución de los problemas de salud que aquejan a la población de la Ciudad, propiciando la participación de ésta en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el INSTITUTO;
- II. Servir como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la salud y bienestar físico, de acuerdo a los planes estatales y federales en materia de salud;
- III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que en materia de prevención y cuidado de la salud, que por su conducto haga la población en general y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;
- IV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Presidente Municipal o el Consejo Consultivo solicite su participación y cuya temática se relacione con la salud en general;
- V. Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación o cualquier otra actividad, principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a fin de abordar las diferentes problemáticas que en materia de salud aquejan a la población en general;
- VI. Fomentar la participación de la población en general y principalmente de la juventud y de las personas de la tercera edad, en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan los programas, eventos, proyectos, acciones y estudios que realice el INSTITUTO;
- VII. Propiciar que la juventud neolaredense conozca los problemas básicos que en materia de salud aquejan a la población en general del Municipio, para que tome conciencia de su responsabilidad social como factor de cambio y contribuya al avance y desarrollo de la Ciudad, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, principalmente en las acciones que se realicen en el tema de salud;
- VIII. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones, eventos, programas y políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población en general;
- IX. Coadyuvar con las dependencias municipales o entidades paramunicipales que correspondan, en la ejecución de programas de prevención de alcoholismo y drogadicción y en general de cualquier costumbre que atente contra la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad;
- X. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, así como por lo dispuesto por el H. Congreso del Estado, en su caso;
- XII. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines;
- XIII. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del INSTITUTO;
- XIV. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en los temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y
- XV. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;

- II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada u otros organismos públicos o privados;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitación en materia de prevención de conductas antisociales a empresas o entes privados;
- V. Los créditos que se generen a su favor;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 7.-** Los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del INSTITUTO serán inembargables e imprescriptibles.

#### **CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia y Control.

#### **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del INSTITUTO y se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los siguientes vocales:
- II. El Segundo Sindico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- III. Un integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, preferentemente perteneciente a la Comisión de Salud, a invitación expresa del C. Presidente Municipal, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- IV. El Secretario de Planeación y Desarrollo Gubernamental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- V. El Director de Organismos y Entidades Paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- VI. El Director del Sistema DIF del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- VII. Dos representantes médicos, preferentemente de Instituciones Públicas o Privadas cuyo objetivo sea afín con el del INSTITUTO, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo;
- VIII. Dos representantes de Organizaciones Civiles No Gubernamentales con domicilio en la Ciudad, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo; y
- IX. Un representante del Colegio Frontera Norte A.C., quien en caso de ausencia podrá ser suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo.

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto, cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. El Consejo Consultivo deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del Decreto que da origen al INSTITUTO en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 12.-** Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- VI. Nombrar de la terna propuesta por el Presidente Municipal al Director General del INSTITUTO, así como revocarlo. Igualmente nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo al Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;
- VII. Autorizar al Director General del INSTITUTO para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las distintas leyes que inciden en la disposición de dichos bienes;
- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del INSTITUTO debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al INSTITUTO en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del INSTITUTO;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 16.-** Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durará en su cargo el periodo que el propio Consejo Consultivo considere necesario, y deberá contar preferentemente con la experiencia, conocimiento y base educativa en concordancia con los objetivos y fines del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 17.-** Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al INSTITUTO con poder general para pleitos y cobranzas, actos para la suscripción de títulos de créditos, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Consultivo;

III. Representar al INSTITUTO en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo;

IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;

V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;

VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;

IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven del Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;

X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del INSTITUTO;

XI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas; y

XII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Directores de área o Subdirectores a propuesta de aquél, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de aquél.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 19.-** El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos. El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo aprobar el organigrama propuesto. La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 20.-** El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

#### **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTÍCULO 21.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el INSTITUTO contará con un órgano de vigilancia, el cual será necesariamente ejercido por el titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo vigente.

**ARTÍCULO 22.-** El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO y en el cumplimiento de las distintas leyes, reglamentos, circulares o cualquier otra normatividad que incida en la operación del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 23.-** Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

#### **CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 24.-** Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por lo dispuesto en el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** El INSTITUTO, la Dirección General, las Direcciones de área y Coordinaciones, contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base en la disposición presupuestal.



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo el INSTITUTO hasta quince días a partir de la publicación de éste, para constituirse y entrar en funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-251**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-25**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD-2017)  
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL MÍNIMO
LP-CM-OD-58/17-01614	BACHEO DISPERSO "PROFUNDO Y SUPERFICIAL" DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD. (SÉPTIMA ETAPA).	DEL 14 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2017	19-SEPTIEMBRE-2017 09:00 HORAS	20-SEPTIEMBRE-2017 09:00 HORAS	29-SEPTIEMBRE-2017 09:00 HORAS	03-OCTUBRE-2017 11:00 HORAS	45 DIAS NATURALES	600,000.00
LP-CM-OD-59/17-01614	BACHEO DISPERSO "PROFUNDO Y SUPERFICIAL" DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD. (OCTAVA ETPA).	DEL 14 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2017	19-SEPTIEMBRE-2017 09:30 HORAS	20-SEPTIEMBRE-2017 09:30 HORAS	29-SEPTIEMBRE-2017 09:30 HORAS	03-OCTUBRE-2017 11:00 HORAS	45 DIAS NATURALES	600,000.00

**A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR, A UN COSTO DE \$2,500.00, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **ING. RUBÉN GERARDO RAMOS GARCÍA**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

**B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:**

- 1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS **MUNICIPALES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD)**.
- 3.- FECHA ESTIMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS: **23 DE OCTUBRE DEL 2017**.
- 4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.
- 5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MÁS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MÁS BAJA ( $\pm 15\%$  DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: [www.nld.gob.mx](http://www.nld.gob.mx).

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **ATENTAMENTE**.- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

**RESPONSABLE**

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 14 de septiembre de 2017.

Anexo al Número 111

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO LXIII-235** mediante el cual se expide la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-235

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, al tenor de lo siguiente:

#### **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas, instrumentando las medidas necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el Estado.

**Artículo 2.** La prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las generan para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas.

El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas e intervenciones integrales para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

**Artículo 3.** De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la política de prevención y atención socioeconómica de las violencias y la delincuencia: los programas, estrategias y acciones del Ejecutivo Estatal y los municipios, vinculadas a la seguridad pública, salud pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y bienestar social; particularmente, las orientadas a los grupos vulnerables y en situación de riesgo.

**Artículo 4.** La planeación, programación, alineación, articulación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención socioeconómica se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo respetar los derechos humanos de manera irrestricta, así como los siguientes principios:

**I. Integralidad.** Consiste en la articulación y alineación del conjunto de estrategias, programas y políticas públicas para la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia focalizada en un territorio, con la participación ciudadana y comunitaria;

**II. Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

**III. Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, origen nacional, así como las necesidades de grupos vulnerables o en situación de riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

**IV. Pertinencia.** Refiere a que las intervenciones surjan de un diagnóstico territorial y participativo, de naturaleza cuantitativa y cualitativa del contexto de cada territorio específico, es decir, acciones focalizadas que respondan a los requerimientos de la población específica;

**V. Proximidad.** Comprende la mediación directa para una resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

**VI. Efectividad.** Consiste en la planeación, definición de objetivos, metas e indicadores para el monitoreo, la ejecución de acciones y posterior evaluación, considerando la flexibilidad ante la evidencia para el logro de los efectos programados;

**VII. Sostenibilidad.** Consiste en contar con las condiciones jurídicas, financieras y técnicoadministrativas para garantizar la presencia institucional permanente en el territorio definido; y

**VIII. Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

**II. Comités Municipales:** Los comités a nivel municipal del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

**III. Conductas de riesgo:** Son acciones u omisiones que involucran peligro para el desarrollo personal, ya que traen consecuencias negativas que comprometen el plan de vida;

**IV. Conductas protectoras:** Son acciones disuasivas provocadas por la condición biopsicosocial de las personas que permiten generar percepciones del ambiente físico, social que van unidas a una amplia posibilidad de autocuidado y autopercepción del riesgo;

**V. Cultura de la legalidad:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que promueven el cumplimiento de la ley y el respeto del estado de derecho como condición para lograr mejores niveles de convivencia social;

**VI. Cultura de la paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;

**VII. Delincuencia:** Fenómeno social, que obedece a diversas causas y tiene múltiples dimensiones, y que se expresa mediante una conducta que quebranta un orden social o legal determinado;

**VIII. Factor detonador:** Acontecimiento de tipo macrosocial que acelera procesos de violencia en un territorio específico y contribuyen a una ruptura de tendencias históricas de convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales;

**IX. Factor precursor:** Aquel que contribuye a la generación de ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, abandono o deterioro urbano, discriminación o exclusión, conflictos étnicos, religiosos o políticos, despojo de tierras y recursos, construcción de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad;

**X. Factor de protección:** Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos de terceros y de sus necesidades, así como los mecanismos de sanción social a las conductas consideradas como ilícitas, generalmente aceptados y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como lo son: hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de la paz y diálogo, modelos de crianza democráticos y gestión participativa de empresas;

**XI. Factor de riesgo:** Aquellas circunstancias socioculturales y características individuales, que, en conjunto, en un momento determinado, incrementan la vulnerabilidad de las personas y desembocan en conductas violentas y antisociales tales como: la violencia familiar, el maltrato infantil, el hacinamiento, la deserción escolar, el desempleo, el alcoholismo, el incremento de las adicciones, el aumento de bares, cantinas, antros, lugares de juego y el acoso escolar;

**XII. Memoria histórica:** El conjunto de acciones para la reflexión colectiva respecto de hechos que implican violaciones graves a los derechos humanos derivados de las violencias y la delincuencia, procurando identificar sus causas, conocer la verdad y evitar su repetición, con la finalidad de promover una cultura de la paz y contribuir a la dignidad de las víctimas;

**XIII. Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

**XIV. Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

**XV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas;

**XVI. Secretaría Ejecutiva:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

**XVII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

**XVIII. Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, agresión física o verbal, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras; y

**XIX. Ley:** La Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS**

**Artículo 6.** La prevención y atención socioeconómica de las violencias parte de la identificación de las condiciones de vida de las personas, el grado de cohesión social de la comunidad y el entorno urbano en el que se desenvuelven, e involucra los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Socioeconómico;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

**Artículo 7.** La prevención y atención en el ámbito socioeconómico comprende la reducción de los factores de riesgo que surgen de las condiciones de vida de las personas, así como el fortalecimiento y desarrollo de los factores y conductas protectoras que contribuyen a la disminución y erradicación de conductas violentas y antisociales que pueden constituir delitos, mediante la alineación y articulación de políticas públicas orientadas a:

- I. Generación de bienestar social y desarrollo económico, incluyendo salud, educación, deporte, recreación, vivienda y empleo;
- II. Atender a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en situación de riesgo;
- III. Promover actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- IV. Prevenir adicciones entre niños y niñas, jóvenes y adultos;
- V. Proteger a las familias y promoción de una convivencia pacífica y democrática;
- VI. Fomentar la solución pacífica de conflictos; y
- VII. Educar y sensibilizar a la población para promover la cultura de la legalidad, de la tolerancia y de la paz, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales.

**Artículo 8.** La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

- I. Elaboración de diagnósticos participativos para el análisis de la problemática diagnosticada bajo los estándares de buenas prácticas de atención psicosocial, terapéutica y pedagogías para la interrupción del ciclo de la violencia y el desarrollo de conductas protectoras. Así como para el mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- II. Garantía de acceso de la comunidad a los servicios públicos básicos;
- III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Impulso del desarrollo de acciones que permitan reconocer las capacidades pacificadoras;
- V. Impulso del desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a problemas que les aquejan;
- VI. Fomento de la participación activa de la comunidad en la implementación del Programa Estatal, así como en su evaluación y sostenibilidad;
- VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y
- VIII. Fomento de la participación de las universidades en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas.

**Artículo 9.** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno urbano y medioambiental para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. Mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;

II. Métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad;

III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;

IV. Estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización; y

V. Participación ciudadana en la transformación del espacio público, a través de comités ciudadanos de autoconstrucción, mantenimiento y uso y goce de los espacios públicos.

**Artículo 10.** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y las adicciones, en las políticas públicas de educación del Ejecutivo Estatal y de los municipios;

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención socioeconómica; y

IV. Adoptar medidas para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias y el fenómeno de la delincuencia.

**Artículo 11.** La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia y delincuencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

**Artículo 12.** Todas las intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias deberán partir del reconocimiento de factores precursores, detonadores y de riesgo, los cuales se deberán tomar en cuenta para la instrumentación en el territorio.

**Artículo 13.** Los programas, acciones e intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias deberán reconocer y fortalecer los factores de protección, así como fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en intervenciones articuladas y de manera colaborativa en el territorio.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS**

**Artículo 14.** Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se establecerá un Sistema Estatal, a partir del cual se definirán los principios, bases y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de la estrategia y el programa específico para cada territorio.

El Sistema Estatal se integrará por:

I. Comité Coordinador, encabezado por el Gobernador e integrado por los titulares de las Secretarías, referidas en el artículo 15 de la presente Ley;

II. Secretaría Ejecutiva, cuya titularidad recaerá en el Jefe de la Oficina del Gobernador; y

III. Los Comités Municipales de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias.

Los integrantes del Sistema Estatal deberán en todo momento apegarse de manera estricta a lo determinado por el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador.

El Sistema Estatal deberá reunirse por lo menos una vez al año, a más el tardar el cuatro de julio de cada año.

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Artículo 15.** El diagnóstico, diseño, articulación, alineación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias estarán a cargo del Comité Coordinador, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Jefe de la Oficina del Gobernador; que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Los titulares de:

a) La Secretaría de Bienestar Social;

b) La Secretaría General de Gobierno;



- c) La Secretaría de Finanzas;
- d) La Contraloría Gubernamental;
- e) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) La Secretaría de Obras Públicas;
- g) La Secretaría de Seguridad Pública;
- h) La Secretaría de Salud;
- i) La Secretaría de Educación;
- j) La Secretaría de Desarrollo Rural;
- k) La Secretaría de Turismo;
- l) La Secretaría de Trabajo;
- m) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- n) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Todos los integrantes del Comité Coordinador tendrán voz y voto.

Únicamente el Gobernador del Estado podrá designar un suplente, de entre los integrantes del Comité Coordinador. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Comité Coordinador en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Comité Coordinador contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos del Comité Coordinador.

**Artículo 16.** El Comité Coordinador sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario; y en su primera sesión de cada año deberá aprobar el Programa Estatal;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas.
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Comité Coordinador, la cual deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Comité Coordinador la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios digitales disponibles;
- V. El Comité Coordinador sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Comité Coordinador y el Secretario Ejecutivo; y
- VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Comité Coordinador podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Comité Coordinador:

- I. Definir estrategias de colaboración intersecretarial para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre los integrantes del Comité Coordinador; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas. Analizar y evaluar las mejores prácticas, así como su evolución con objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III. Elaborar y aprobar el Programa Estatal, y todos aquellos acuerdos o directrices vinculados o derivados de la aprobación del Programa Estatal;
- IV. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención socioeconómica de las violencias en el Estado de Tamaulipas;
- V. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, vinculadas a la prevención y atención socioeconómica de las violencias y la delincuencia;

- VI.** Analizar, alinear e integrar las propuestas de políticas públicas de los integrantes del Comité Coordinador;
- VII.** Implementar programas para:
- a)** Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas migrantes y personas mayores;
  - b)** Prevenir y atender los diversos tipos y modalidades de violencia existentes, mismos que se encuentran establecidos en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables en el Estado;
  - c)** Disminuir los espacios de tolerancia a la violencia;
  - d)** Combatir la violencia estructural;
  - e)** Garantizar la atención integral a las víctimas de la delincuencia;
  - f)** Fomentar la cultura de la legalidad, de la tolerancia y de la paz;
  - g)** Fomentar la mediación de conflictos; e
  - h)** Implementar la interrupción de la violencia.
- VIII.** Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
- a)** Las causas estructurales de las violencias y de la delincuencia;
  - b)** La distribución epidemiológica de las violencias y la distribución geo delictiva;
  - c)** Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
  - d)** Prevención socioeconómica de las violencias;
  - e)** Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
  - f)** Encuestas de inseguridad y de victimización;
  - g)** Diagnósticos sociodemográficos; y
  - h)** Todos aquellos que contribuyan al desarrollo del Programa Estatal y de las políticas en materia de prevención y atención socioeconómica de las violencias en el Estado de Tamaulipas.
- IX.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la promoción de conductas protectoras en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- X.** Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en las labores de prevención socioeconómica de las violencias;
- XI.** Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia;
- XII.** Informar permanentemente a la sociedad sobre sus actividades a lo largo del año a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- XIII.** Tomar Acuerdos, los cuales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema Estatal;
- XIV.** Promover, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y utilización de mecanismos alternativos y pacíficos de la solución de conflictos;
- XV.** Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- XVI.** Realizar y promover acciones para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias y el fenómeno de la delincuencia; y
- XVII.** Las demás establecidas en la presente Ley.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité Coordinador tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en las sesiones del Comité Coordinador;
- II.** Formular estrategias para la implementación de proyectos de desarrollo económico y social en territorios diagnosticados, garantizando la coordinación de todos los órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;
- III.** Dar seguimiento a las estrategias implementadas por el Comité Coordinador;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- V.** Elaborar informes para ser presentados anualmente ante los integrantes del Sistema Estatal;
- VI.** Elaborar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- VII.** Designar a un funcionario de primer nivel, por lo menos con rango de subsecretario, como punto focal en sus respectivas dependencias; y
- VIII.** En caso de que un integrante del Comité Coordinador sea designado por el Gobernador del Estado como su suplente en alguna sesión del Comité Coordinador, éste ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 19.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Elaborar en coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal, las propuestas de contenido del Programa Estatal, y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer al Presidente del Comité Coordinador los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones;
- III. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse;
- IV. Notificar a los integrantes del Comité Coordinador por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, a través de los medios digitales disponibles;
- V. Llevar la lista de asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Coordinador y declarar la existencia de quórum;
- VI. Solicitar a los miembros del Comité Coordinador los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- VII. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el Presidente del Comité Coordinador;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité Coordinador; y
- IX. Las demás que le encomiende el Comité Coordinador.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS

**Artículo 20.** Los municipios integrarán sus Comités Municipales, asesorados por el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinador, a fin de coadyuvar en la función pública, específicamente promoviendo, fomentando, difundiendo e implementando estrictamente el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador.

En los supuestos donde exista una problemática que abarque a municipios limítrofes de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Veracruz, se podrán realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Comité Coordinador.

**Artículo 21.** Los Comités Municipales se integrarán por el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

**Artículo 22.** Los Comités Municipales establecerán un vínculo de participación directa con los Consejos de Colaboración Vecinal, con el propósito de promover, fomentar, difundir e implementar el Programa Estatal.

## CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS

**Artículo 23.** El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de la presente Ley, a fin de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de las violencias, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Promover e impulsar la investigación científica en forma permanente, encaminada a la prevención de las violencias en cada uno de sus ámbitos y niveles, así como a la protección de los grupos de atención prioritaria, a efecto de estar en capacidad de anticipar las causas de los conflictos antes de que se manifiesten;
- IV. Impulsar la transversalidad en las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas vinculadas a la seguridad pública, salud pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos, bienestar social y organización cívica, concretando con ellas los compromisos y acuerdos interinstitucionales necesarios en un proceso integrador de la atención a los a los grupos vulnerables y en situación de riesgo;
- V. Los diagnósticos participativos con las instancias de coordinación;
- VI. Los ámbitos y grupos sociales prioritarios que deben ser atendidos;
- VII. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o

programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

**VIII.** Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables y en situación de riesgo para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a las violencias y la delincuencia;

**IX.** La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de las violencias, incluyendo a la sociedad civil;

**X.** La disminución de las situaciones que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de la delincuencia;

**XI.** El desarrollo de estrategias tendientes a la prevención socioeconómica de las violencias;

**XII.** El monitoreo y evaluación continuos; y

**XIII.** Cualquier otra política pública que se considere necesaria para cumplir con el objeto de la presente Ley.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 24.** El Comité Coordinador evaluará trimestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas públicas, estrategias y líneas de acción vinculadas a la prevención socioeconómica de las violencias.

Los integrantes del Comité Coordinador enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

**Artículo 25.** En las sesiones trimestrales del Comité Coordinador, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos referidos, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a los representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas, proyectos y acciones.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**

**Artículo 26.** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, es un derecho de todas las personas cuya finalidad es la colaboración de la ciudadanía con las autoridades a fin de promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención socioeconómica de las violencias, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Por tanto, el Comité Coordinador promoverá la participación activa de la ciudadanía y la comunidad.

**Artículo 27.** La participación ciudadana y comunitaria, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en los Consejos de Colaboración Vecinal, las organizaciones para la prevención socioeconómica de las violencias, o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Para ello, se fomentará la participación de los ciudadanos en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizando actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

**Artículo 28.** La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios suscritos con instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

**Artículo 29.** El Secretario Ejecutivo del Comité Coordinador ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Comité Coordinador para asegurar y promoverá la participación activa de los ciudadanos, recibiendo y turnando al Comité Coordinador las inquietudes, requerimientos y propuestas planteadas por la ciudadanía, a fin de darle la debida atención.

**Artículo 30.** Para lograr una verdadera participación ciudadana y comunitaria, se habrán de desarrollar de manera clara los lineamientos correspondientes.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 31.** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.** El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención y atención socioeconómica de las violencias, derivados de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33.** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación vigente en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Coordinador deberá instalarse dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley; y dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Comité Coordinador, deberán de instalarse los Comités Municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Coordinador, dentro de los ciento veinte días naturales a partir de su instalación, deberá elaborar y aprobar el Programa Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expedirá las normas legales y tomará las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán cubrirse con cargo a la disponibilidad presupuestal de los respectivos presupuestos y sujetarse a las bases establecidas en la presente Ley y en las disposiciones en materia de planeación y responsabilidad hacendaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**